

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 012/2017

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302, parágrafo I, numeral 22) de la misma Ley Fundamental, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. (...)"

Que asimismo, la citada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 7, parágrafo II, dispone que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: "3. *Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. (...) 5. Promover el desarrollo económico de departamentos, regiones, municipios y territorio indígena originario campesino, dentro de la visión cultural, económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. (...) 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción*".

Que en el marco de la facultad legislativa prevista por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autonómica N° 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública de fecha 28 de diciembre de 2016, con el objeto de establecer el marco jurídico, institucional y administrativo, para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública y el proceso de expropiación en el Municipio de La Paz, de bienes inmuebles de propiedad

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

privada, conforme la Constitución Política del Estado y la misma Ley; a cuyo efecto, sus disposiciones tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de La Paz y son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, vinculadas a los procesos de expropiación seguidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Municipal Autonómica N° 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública, establece en su artículo 6, parágrafo II, que la expropiación podrá ser total o parcial según la necesidad y/o utilidad pública lo determine, a partir de los criterios técnicos establecidos en la Reglamentación de la misma Ley; asimismo, en su artículo 8, parágrafo II, señala que: *"El Órgano Ejecutivo remitirá a conocimiento del Concejo Municipal los informes técnico y legal que sustenten y respalden la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, así como el justo precio, establecido mediante la aplicación de la formula prevista en la Reglamentación de la presente Ley Municipal. (...)".*

Que por otro lado, el artículo 12 de la misma Ley Municipal Autonómica, establece expresamente que: *"I. La Ordenanza Municipal de Declaratoria de Necesidad y/o Utilidad Pública deberá ser notificada a los propietarios del bien inmueble; y en caso de no hallarse los mismos, proceder de acuerdo al Código Procesal Civil con la citación por Cédula en la puerta del bien inmueble. El Reglamento de la presente Ley Municipal establecerá los plazos de dicha notificación. (...)"; y finalmente, en su Disposición Transitoria Primera, estableció expresamente que: "I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar la Reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de su promulgación, normativa que deberá garantizar los principios del debido proceso, seguridad jurídica, legalidad, inmediación y celeridad. II. La reglamentación a la presente Ley Municipal Autonómica, deberá establecer los plazos para los actos de la administración municipal y para los sujetos intervinientes en el proceso de expropiación".*

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, resulta necesario e indispensable que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, apruebe la normativa municipal que logre garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica, la legalidad, la inmediación y celeridad en los procesos de expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada, que se realizan en el Municipio de La Paz, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal Autonómica N° 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública.

Que el proyecto de "Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz", establece los requisitos y condiciones para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, así como el procedimiento de determinación del justo precio, hasta la conclusión del proceso de expropiación, con la respectiva protocolización ante Notaría e inscripción en la Oficina de Derechos Reales, además del procedimiento para la suscripción administrativa y/o judicial de la Minuta de transferencia forzosa por expropiación, y el correspondiente pago del justo precio, en resguardo de los intereses de los habitantes del Municipio de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Que el Decreto Municipal N°12 de fecha 05 de septiembre de 2016, que aprueba la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz" y el "Manual de Organización y Funciones para la gestión 2017", señala que la Dirección de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene como razón de ser: *"Asesorar legalmente al Alcalde Municipal y a otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que no cuenten con Asesor Legal, en aquellos casos que así se requiera; asimismo, velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y de requisitos legales en los trámites que sean puestos a su consideración; así como revisar los proyectos inherentes al marco normativo municipal que sean remitidos a su consideración, para el ejercicio pleno de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, analizar normas de carácter nacional y departamental, vinculadas a las atribuciones y competencias municipales, y elaborar informes sobre ellas cuando así se requiera"*; teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas, elaborar y proyectar normativa relacionada al ejercicio de competencias municipales, para la aprobación del Alcalde Municipal para su consideración cuando corresponda.

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017 en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como la Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, queda encargada de la elaboración del "Protocolo de Actuación y Relacionamiento para emisión del Documento Técnico para Procesos de Expropiación", aplicable a todas



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

las Subalcaldías dependientes del GAMLP, y que deberá ser aprobado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, mediante Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **10** días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ